



**PROCESO DE REORGANIZACION DE ANDRES JULIAN RUEDA NIÑO  
IDENTIFICADO CON C.C. 91.527.102  
RADICADO 68001-31-03-007-2023-00268-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda de reorganización empresarial.

Bucaramanga, octubre 06 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
SECRETARIA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la admisión de la solicitud de inicio del proceso de reorganización presentada por **ANDRES JULIAN RUEDA NIÑO**, con cedula de ciudadanía C.C. 91.527.102.

De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, todas las solicitudes de reorganización abreviada deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

Son requisitos para la admisión de la solicitud los contenidos en el art. 9º, 10º, 11º y 13º de la ley 1116 de 2006 y los establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

1. Deberá acreditar las circunstancias que determinan de la situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, (artículo 9 Ley 1116 de 2006)
2. Debe establecer claramente desde cuanto se encuentra en cesación de pago de sus obligaciones. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006 precisar los eventos en los cuales el deudor se encuentra en cesación de pagos, por lo cual se deben detallar y acreditar, a la fecha de corte, comprobando las dos (2) o más obligaciones originadas en su actividad comercial que de conformidad con la norma deben “representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor”. Sobre la causal debe allegar certificación de las deudas actualizadas a la fecha del último corte. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor de conformidad al numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.
3. Debe allegar el estado de cambio patrimoniales, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de reorganización, de conformidad al numeral 2 del artículo 13 Ley 1116 de 2006, dado que los allegados fueron realizados a octubre 31 de 2022.
4. Debe adjuntar el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha



indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. De conformidad al numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006. En la relación de activos, debe estar cada uno plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda), y en relación a los muebles –especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual, de conformidad al numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006.

5. Debe allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su **nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.**
6. Debe allegar el proyecto de calificación y graduación de acreencias con el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor, actualizado a la fecha de presentación de la demanda, el cual deberá incluir toda la información pertinente con las acreencias a cargo del deudor y los requisitos contemplados en los artículos 24 y 25 de la ley 1116 de 2006.
7. Debe anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que tenga cargo con corte a la última vigencia a la presentación demanda, de manera que coincida con los estados financieros anexos con la solicitud debidamente soportados con las normas contables y financieras vigentes.
8. Deberá allegar si es el caso los respectivos registros en los estados financieros “Cuentas por pagar a empleados”, soportando la prueba del contrato laboral, nóminas, desprendibles o comprobantes de pago de salarios y prestaciones sociales, u otros, que acrediten la existencia de tal relación laboral y certificado del contador donde se acredita que el señor ANDRES JULIAN RUEDA NIÑO, no tiene pasivos pensionales a su cargo, ni obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales o por aportes al sistema de seguridad social integral.
9. Debe allegar las declaraciones de renta del deudor o reorganizado de las tres vigencias (3 años) anteriores a la solicitud de reorganización, teniendo en cuenta el monto de los bienes y de créditos adquiridos.
10. Debe adjuntar los documentos que acredite la calidad del profesional en contaduría pública que suscriba la información exigida.
11. Debe allegar las Certificaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera –Niif-
12. Debe allegar certificado de la Cámara de Comercio actualizado, dado que el allegado data del 02 de marzo de 2018.
13. Debe aclarar la razón por la cual en la certificación obrante al folio 56 digital, señala que la actividad comercial principal del deudor es el comercio al por mayor de leche, productos lácteos y huevos en establecimientos especializados, si en los hechos y el Certificado de la Cámara de Comercio se señala que la actividad comercial del reorganizado es relacionada con actividades de Arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica y a la actividad de servicio de apoyo a las empresas.



14. Igualmente debe aclarar por qué en el anexo obrante al folio 53 digital hace referencia al deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO y su actividad comercial Principal Comercio al por Menor de carnes / Incluye aves de corral, deudor y actividad comercial totalmente diferente a la referida en la demanda.

Se advierte al deudor que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, transparente y comparable, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 ibídem, que a su tenor literal reza: «El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, determinando y adecuando lo pertinente a los hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida y adecuada.

Por lo anterior o, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud de reorganización empresarial presentada por **ANDRES JULIAN RUEDA NIÑO**, con cedula de ciudadanía C.C. 91.527.102.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte solicitante que dentro del término de diez (10), subsane la solicitud presentada, para lo cual deberá integrarla completamente adjuntando los anexos de ley, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLEASE**

**ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ**

Juez